#### Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Precios de suscrición.

TOO TEMPORATE STORES STORES OF COMMENTAL STORES OF THE COMMENTAL STORES OF THE PROPERTY OF THE



# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, des le que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Seccion Oficial.

014/15/5

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL. The last of the state of the

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 4.º—Núm. 34.

El Sr. Gobernador civil de Valladolid en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y detención del joven Federico Escacho, fugado de la casa paterna, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 15 de Marzo de 1889.

-Belin militaria El Gobernador, del militaria

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas del Federico Escacho.—Edad quince años, pelo castaño, ojos al pelo, nariz afilada, cara redonda, color moreno, viste pantalon y chaleco con pintas verdes y azules, chaqueta de cuadros oscuros, boina verde nueva, capa usada color castaño, vueltas encarnadas.

#### COMISION PROVINCIAL.

#### Reemplazos.

Prevenido por la ley de reclutamiento vigente que el juicio de exenciones de los mozos alista-

dos para el reemplazo del ejército de este año y de los que están sujetos á la revisión de las excepciones otorgadas en los de 1888, 87 y 86 se lleve á efecto en la primera quincena del mes de Abril próximo, esta Corporación en sesión de hoy, con objeto de aclarar las dudas que los Ayuntamientos puedan tener respecto á los mozos que deben presentar y documentos de que han de venir provistos los Comisionados, acordó dictar las reglas siguientes:

1.ª El Comisiona lo que nombre el Ayuntamiento será un indivíduo de la Corporación que no esté interesado en la quinta, el que saldrá de la localidad con la anticipación necesaria para hallarse en la capital á las primeras horas de la mañana del día anterior al señalado al pueblo para el juicio de exenciones, acompañado de los mozos que se hallen comprendidos en los casos siguientes:

1.° Los procedentes del reemplazo actual así como los de 1888, 87 y 86 que hayan alegado defecto físico de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones para ser reconocidos ante la Comisión provincial, hallándose libres de presentación los que reconocidos ante la misma en cualquiera de los tres últimos reemplazos fueron considerados inútiles en absoluto y por tanto declarados totalmente excluidos, los cuales estarán provistos del certificado á que se refiere el párrafo 1.º de la regla 3.ª del artículo 63 de la lev de reclutamiento vigente.

2.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos de todos los reemplazos á que se refiere esta circular que hayan fundado sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo si reconocidos ante el Ayuntamiento por el facultativo titular por ser atribuciones de dichos Ayuntamientos ordenar el reconocimiento, hubieran sido reclamados por los interesados ó apelado ellos del fallo de la Corporación municipal.

3.° Los que procedentes del reemplazo del año actual y de los de 1888, 87 y 86, no hayan alcanzado la talla de 1'545 milímetros, si hubieren sido reclamados para ser tallados ante esta Corporación.

4.º Los que procedentes del actual reemplazo, así como los del año de 1888, 87 y 86, que hubieran alegado excepción legal y no se hayan conformado con el fallo del Ayuntamiento, deban presentarse ante la Comisión para sostener su excepción, sin que sea precisa la presentación del mozo, si ha sido reclamado por algún interesado.

2.ª El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de la Diputación provincial antes de las doce del día anterior al señalado al pueblo para celebrar el juicio de exenciones los documentos siguientes:

1.° El testimonio literal del acta de alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados practicadas con los mozos del actual reemplazo, estendido éste último documento en papel del sello 11.° y un oficio en

que acredite su nombramiento de Comisionado, conforme al modelo número 1.º

2.° Tres filiaciones de cada uno de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, á excepción de los que hayan sido declarados totalmente excluidos por cortos de talla ó defectos físicos y otras tres de los que procedentes de los reemplazos de 1888, 87 y 86, hayan cambiado de situación al practicarse la revisión, las cuales vendrán estendidas conforme al modelo número 2.

3.° Una relación nominal de los mozos alistados para el actual reemplazo, expresando la clasificación de cada uno de ellos, consignando en la casilla correspondiente si se apeló ó reclamó de ella, y en su caso el nombre del reclamante y otras tres iguales respecto á la clasificación que se haya dado á los mozos de los reemplazos de 1888, 87 y 86, que estaban sujetos á la revisión de sus expedientes y á ser nuevamente tallados y reconocidos, estendida con sujeción al modelo número 3; ya ..... eb Istoneg sin

4.º Un testimonio literal de las actas de sesiones celebradas para la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1888, 87 y 86, estendido cada uno de ellos en papel del sello 11.º y en pliego separado.

Se advierte á los Sres. Alcaldes para que lo hagan los Comisionados nombrados, que sin excusa ni pretexto alguno han de presentar estos el testimonio y documentos referidos en la Secretaría de la Diputación preci-

samente antes de las doce del día anterior al señalado al pueblo para el juicío de exenciones; en la inteligencia que á los que no lo hagan después de dicha hora se les exigirá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, siendo ademas responsables de los perjuicios y gastos que con su retraso se ocasionen á los mozos y demas interesados que concurran á dicho acto, toda vez que en este caso el juicio de exenciones tendrá lugar al siguiente día del designado.

H. mill

Se advierte también, que no será admitido el testimonio á que se refiere el número 5 de la regla 2.ª, si comprende mas de un reemplazo; siendo responsable de esta falta el Secretario del Ayuntamiento, á quien se le exigirá sin contemplación alguna la multa de 17 pesetas, 50 céntimos.

Cree esta Comisión provincial que en vista de las anteriores

aclaraciones, los Ayuntamientos de los pueblos no tendrán duda alguna para cumplir con acierto los preceptos de la ley, y que haciéndose cargo de ellos, proveerán á los Comisionados que nombren de todos los documentos necesarios para que el juicio de exenciones que ha de celebrarse con los mozos del actual reemplazo y tres anteriores, se lleve á efecto con la mayor brevedad y sin obstáculo alguno, evitándola el disgusto de imponer multas y correctivos á los que por su morosidad ó falta de cumplimiento á lo que se ordena, den ocasión á que se entorpezcan las operaciones que tanto interesan á los pueblos en general.

Segovia 16 de Marzo de 1889.— El Vicepresidente de la Comisión provincial, Valentin Sánchez de Toledo.—P. A. de la C. P., Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.

# Modelo núm. 1.

Sello de la Alcaldía. approprientable prozes comprenditos

en actual reemplazo, a excep-

dión de des quellayamsidos decla-

non tehinleza eanembated teable

crios de talla é defectos físicos

otras tres de los que proceden-

are the loss apparentation at 1888.

37 west, haven cambiade de si-

turation at pravite are la revision.

las orales vendrim estendidas

ob lammen noighten and i ".8

lougos alla milla palpara para el actual

recumpling expresion in clasiff-

conforme al modelo mimere 2.

En cumplimiento de lo que manda la ley de Reemplazos y de lo dispuesto por el Sr, Gobernador de la provincia en su circular de...., se ponen en marcha para esa capital en esta hora de..... del día de la fecha, los mozos del alistamiento de este año, á quienes por el art. 102 de la citada ley, les alcanza la obligación de comparecer personalmente ante la Excma. Comisión provincial, al acto del juicio de exenciones que ha de celebrar y de los que deben también presentarse en virtud de las revisiones de exenciones otorgadas á los de años anteriores.

ans dissipate may out out the mount

También conduce todos los documentos relativos á dichos reemplazos, que la ley manda

remitir á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. T ..... á ..... de.... de 18.... Descorq and soil de

-Fling ducid oh shur al conseque

terms, at hubieren sido reclamas.

F. de T. os de Leor, or y so, no hayanah

Exema. Comisión provincial de.... enoquerros killados al necebrialisticia | elemente constituente in accumina correspon-

leberdings la vers here Modelo num. 2:19100019 est est.

ob branchor o block by it electronism.

#### letual recomplazo, asi comordos il reclamante y otras tres ignales paramp motion of the last of the CIONES. 17.78. 2881 of off in

PROVINCIA DE CALO SOCIO SOCIALISTA DE CAJA DE RECLUTA DE

ob noisiver of a sole in REEMPLAZO DE(18....) regiment to the one

Ayuntamiento de Partido de

FILIACION DE....., hijo de..... y de....., natural de..... avecindado en...., Juzgado de primera instancia de...., provincia de...., Capitanía general de...., nació en.... de.... de 18...., de oficio..., edad en.... de.... de.... años.... meses...., días, sus señas: pelo...., cejas...., ojos....., naríz....., barba....., boca....., color...., su frente...., su aire...., su producción.... Señas particulare..... Acre--odito zo saberileer de l'escribir describir de la la familia de la constante Fué declarado soldado para el reemplazo de 18....

-Signature El Alcalde, El Sindico, El interesado,

#### EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN, LES THERE PROPERTIES THE LESS.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de..... por el tiempo de...., contados desde el día.... de.... de 18.... que tuvo ingreso en Caja, con arreglo á la ley y disposiciones vigentes. En.... á.... de .... de 18.....

-inem minestunial of oh him or on a ning the ". It offer led feating

El Comandante de la Caja de recluta,

or commission V.º B.º Jan Carlon 1910 El Coronel Jefe de la zona militar,

oh nga ogugag ogzotbild in akus

#### Modelo núm. 3.

Ayuntamiento de Provincia de Pr

RELACIÓN nominal de los mozos que pertenecientes al alistamiento del co-rriente año y en virtud de lo dispuesto en el art. 102 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 18 de Julio de 1885, pasan á la Capital á cargo del Comisionado D. F. de T., nombrado al efecto á fin de concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comisión provincial el dia..... de.... á saber:

	NOMBERG	TALLA		Olaci Gasai In		
Número de orden.	NOMBRES y apellidos de los mozos	Metros.	Millime- tros	Clasificación del Ayuntamiento.	OBSERVACIONES	
1	Marcos Alfonso	1	700	Pendiente de reconoci-		
2	Rogelio Sánchez	1	580	Idem id. id.		
$\frac{2}{3}$	Eustaquio de Frutos	CONTRACTOR AND A STATE OF THE RESIDENCE	480	Excluido totalmente por corto de talla	Reclamado por F. de T.	
4	Restituto Alfonso	1	720	Id. id. por defecto físico.	Id. por B. T.	
	Cipriano Sacristán	1	620	Exceptuado por el art. 69	Id. por M. E.	
6	Felipe Bartolomé	. A.		Excluido totalmente por defecto físico como com-		
else Success	ntanti e enermolica: Al outo <b>s</b> ulo estad i escolo	notun anrich	airae airae	prendido en la clase 2. <sup>a</sup> , caso 2.°, art. 63 y 1.°. del art. 66 (aunque no		
BON TENS	seam should be according	1,670	nxo -	sean reclamados.)	Los señores bear	

Y á los efectos prevenidos en el art. 106 de la ley se libra la presente en..... á..... de..... de 18.....

EL ALCALDE PRESIDENTE,

1510 D. S. O., S.

EL SECETARIO,

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

ib same dob kucomup gramm

no de este año y de los que estan

sujetos à la rovision de las excep-

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 27 de Febrero de 1889. destribution of the boltoner reading.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN SAN-CHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia. - Capital. - Manifestado la conveniencia de la adquisición de un inhalador con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó autorizar referida compra.

Fuente de Santa Cruz.—Recibido el certificado facultativo del estado actual en que se halla el presunto demente Lino Gonzalez, la Comisión acordó se entregue el documento á la persona que solicitó el ingreso á los fines que proceden.

Pinarnegrillo. — Solicitado el ingreso de Guadalupe Tejedor en la sección de presuntos alienados, la Comisión acordó se reclamen antecedentes

Capital.—Manifestada la conveniencia de que se obligue á quien corresponda á la limpieza

del trayecto que recorre la cañería que surte de aguas potables á los Establecímientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó interesar del Sr. Gobernador la urgencia de que se ordene que desaparezcan los muladares que existen sobre la canería mencionada.

Presidencia del Consejo de Ministros

Cuentas municipales corrientes. — Condado de Castilnovo. Marugan y Fuentes de Cuellar. -Examinadas nuevamente las cuentas municipales de dichos pueblos y período económico de 1886-87 y resultando que aun contienen algunos defectos á pesar de las contestaciones dadas al pliego de reparos, la Comisión acordó remitir á las respectivas Alcaldías un segundo pliego de los defectos referidos que será contestado por quien corresponda en el término de diez días.

Navares de Enmedio.—Resultando que las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al período económico de 1886 -87 no han sido expuestas al público ni se han cumplido con otros requisitos legales, la Comisión acordó ordenar al Alcalde autorice persona que se presente á recogerlas para que se subsanen los defectos de que adolecen, sin la cual no puede seguirse la tramitación que tenía dada.

Maderuelo. — Subsanados los defectos de que adolecen las cuentas de este pueblo del período económico de 1886-87, la Comisión acordó que se remitan al

señor Gobernador informándole que procede las preste su aprobación y que se instruya por Contaduría expediente incidental en aclaración de varios extremos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Febrero de 1889.

—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé—V.º B.º: El Vice-presidente, Valentin Sanchez de Toledo.

#### COMISION PROVINCIAL.

~~~~~

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 28 de Febrero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SAN-CHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales atrasadas.--Estebanvela.--Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes á los períodos económicos de 1870 á 71, 1875 á 76 y 1876 á 77, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación.

Ayuntamientos.-Miguel Ibanez.—El Ayuntamiento de dicho pueblo recurre en suplica de que se encarezca por la Diputación provincial al Administrador de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, liquide y entregue á la Corporación las cantidades que en Hacienda se les tiene retenidas por el recargo impuesto sobre la contribución territorial, con el fin de cubrir con su importe los gastos consignados en presupuesto, á cuyo objeto está destinado, y la Comisión, considerando que tanto este pueblo como otros varios de la provincia se encuentran en igual caso sin poder atender al cumplimiento de sus obligaciones y que esto afecta muy esencialmente á la Diputación con la cual se hallan en descubierto por contingente provincial, acordó se dirija atenta comunicación al Sr. Delegado de Hacienda, para que interese de la Administración de Contribuciones la urgencia en la liquidación y entrega á los Ayuntamientos de lo que les corresponde percibir por dicho recargo, á fin de que puedan subvenir á sus obligaciones y no sufran los perjuicios que por tal falta se les

están irrogando.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntes que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.— Cuellar.—Solicitado por Francisco Gomez Velasco, vecino de Cuellar, su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó que, previa la remisión de los antecedentes necesarios se reclame informe de los Diputados inspectores y Director de los referidos Establecimientos para en su vista resolver.

Contabilidad provincial.—Capital.—Siendo preciso el cobro de los descubiertos en que se hallan bastantes pueblos por contingente provincial, la Comisión acordó se expidan comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores.

Cuentas municipales corrientes.—Aguilafuente.—No habiendo sido subsanados en su totalidad los defectos de que adolecían las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al período económico de 1886 á 87, la Comisión acordó remitir al Alcalde un segundo pliego de los subsistentes, para que sea contestado por quien corresponda en el plazo de diez días.

Montuenga.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al período de 1887 al 88, la Comisión acordó se remita al Alcalde el oportuno pliego de reparos, á fin de que sea contestado por los cuentadantes responsables y Ayuntamiento en el preciso término de diez días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 28 de Febrero de 1889.

—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vice-presidente, Valentin Sanchez de Toledo.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.º de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

|                                                       | Traction Services                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulos. 1.º—Administración provincial              | 5989'55                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 2.°—Servicios generales                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 3°—Ohras obligatorias                                 | 6769'23                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 4.°—Cargas                                            | 25000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 5.°—Instrucción pública                               | 516'65                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 6.°—Beneficencia                                      | 23775                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 7.°—Corrección pública                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 8.°—Imprevistos                                       | 3547'89                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 9.°-Nuevos establecimientos                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 10.—Carreteras                                        | A PROPERTY OF THE PROPERTY OF  |
| 11.—Obras diversas                                    | Carlo  |
| 12.—Otros gastos                                      | THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE |
| 13.—Resultas                                          | sa die et a le                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 14.—Ampliación                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 15. — Movimiento de fondos ó suplementos              | 312'50                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 16.—Devoluciones                                      | . An undupeje                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 是是我们们的自己的自己的,但是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Total $\mathbf{T}$                                    | 78577'48                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

Segovia 1.º de Marzo de 1889. — El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

Sesión de 1.º de Marzo de 1889.—Aprobada.—El Vicepresidente, Sanchez de Toledo.—Cáceres, Secretario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.—CIRCULAR.

Hecha liquidación del premio que por formación de padrones y recaudación de cédulas personales del actual ejercicio, corresponde á los Ayuntamientos que han ingresado el completo del impuesto, pueden autorizar administrativamente persona que les represente en el percibo del pago, presentándose al efecto en

la Intervención de Hacienda de la provincia desde el día 16 al 27 del mes actual.

Segovia 14 de Marzo de 1889. --Gabriel Badell.

~~~~~~~

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Segovia. CIRCULAR.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, por circular de 7 del actual, previene á esta Administración el

cumplimiento de la ley sobre otorgamiento de escrituras de los remates de fincas y redenciones de censos que han sido enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización y cuyos compradores no han cumplido con este requisito esencial, á pesar de los diversos plazos concedidos para tal objeto por la Superioridad, así como también por la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, que feneció en 30 de Junio de 1879. En su consecuencia, atenta siempre esta dependencia á las órdenes emanadas de los poderes del Estado, y teniendo presente las medidas de rigor que la citada circular interesa se tomen para conseguir el fin propuesto, se concede un plazo de veinte días, á coníar desde el en que se publique esta orden en el Boletin oficial de la provincia, para que se provean y formalicen las escrituras de venta todos aquellos compradores de fincas procedentes de bienes nacionales que á esta fecha carecieren de tan esencial documento, como único título de propiedad; pues de no prestar obediencia á lo que se les ordena, se verá precisada esta dependencia de mi cargo á usar de procedimientos ejecutivos contra todos aquellos que contravinieren esta circular. The share more rolling in ob

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Segovia 14 de Marzo de 1889. —El Administrador de Impuestos y Propiedades, Carlos de la Revilla.

#### Alcaldia de Frumales.

En término de diez dias desde su inserción en el Boletin oficial presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, los contribuyentes de este distrito municipal, las altas y bajas que haya sufrido su riqueza por todos los conceptos, para la formación del apéndice al amillaramiento para el año venidero de 1889 á 90; pues pasado que sea el término fijado, no será atendida ninguna reclamación.

Frumales 10 de Marzo de 1889. — El Alcalde, Justo Muñoz.— El Secretario, Pedro Alonso Fernandez.

#### Alcaldía de Marugan.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del día 10 del corriente, ha acordado se verifique un coteo general de caminos, cañadas, abrevaderos y demás terrenos pertenecientes al común, cuyo acto ha de dar principio el día 26 del corriente à las nueve de su mañana, à cuya operación se convoca á todos los colindantes por si quieren presenciar tal acto; advirtiéndoles que el plazo para presentar reclaciones los que se crean perjudicados es de diez días desde que se declare terminado el coteo, pasado dicho período no será admitida ninguna de ellas y se declarará firme aquel.

Marugan 13 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Pablo Rodriguez.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Febrero último.

of hunting no tobastation	GRANOS.					CALDOS.		CARNES.			PAJA.			
PUEBLOS	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
CABEZAS DE PARTIDO.	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.		LITROS.		KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.				
al rog capida Laturaga	Pesetas. Cs.	Pesctas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesctas Cs.	Pesetas Cs									
Cuellar	17,12	8,29	8,29	ni, svih	1,00	n	1,00	0,30	1,00	1,00	1,00	1,25	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva	17,88	8,24	9,15	2,	0,65	0,63	0,98	0,46	1,23	1,00	1,09	1,34	0,05	0,05
Riaza. D	15,35	9,01	09/91	<b>,</b>	0,82	0,80	1,19	0,24	1,09	1,09	0,87	1,39	0,04	0,04
Sepúlveda	14,41	9,46	09'91	,, ( ° ° '	0,38	0,52	1,00	0,19	0,71	0,90	1,30	1,40	0,04	0,04
Segovia	16,48	8,24	09,09	n i	1,25	0,60	1,00	0,50	1,00	1,20	1,30	2,50	0,05	0,05
Totales	81,24	43,24	46,35	, (n)	4,10	2,55	5,17	1,69	5,03	5,19	5,58	7,88	0,23	0,23
Precio medio general en la pro- vincia	16,25	08'65	09'27	<b>35</b>	0,82	0,64	1,03	0,34	1,01	1,04	1,12	1,58	0,05	0,05

-un stan ampfleing oa signasie -org stableten wichtlook is no u - unovous sa up autan assa	7 - 1192		HECTÓLITRO.  Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.	
enten de representation de representation de representation de la complexión de la complexión de representation de representation de representation de la complexión de la compl	Trigo	Precio máximo	17 88	Santa María de Nieva.	ensk po roumbo vremensken. Is oromete utroienske abiere W
commes que costa recha care- even de tha esemblal documen-	Cebada	Idem minimo  Idem máximo	14 41 9 46	Sepúlveda.	oneres Diputados vocales el se tor Vicenceidente declaró inica-
- Pigorej ob official objeti official.	Ceouaa.	Idem minimo	8 24	Santa María de Nieva.	a la sesión .

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 9 de Marzo de 1889.—V.º B.º: El Gobernador, Eduardo Gonzalez Rivera. das .-. Estobanvola -- Examinadas suda festa dependencia de

Alcaldía de Domingo García.

ones de no présent obenien-

sudor 70 mi ob omoligicanis

solobecaming of of thinks ton

D. Anselmo Otero Ronco, comisionado ejecutor nombrado por el Ayuntamiento de Domingo García

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada con esta fecha en esta Alcaldía de las fincas embargadas como de la pertenencia de D. Rafael Domingo, de esta vecindad, por responsabilidades que contra él se resultan como ex-Alcalde, en la cuenta municipal perteneciente al ejercicio económico de 1870-71, las cuales son las que se pasan á deslindar, á saber:

Casa urbana mitad enclavada en el casco de esta población, su barrio de Abajo, núm. 28, al partir y proindivisa con Dionisio Garcia Rodado; que linda toda ella por el O., con calle pública de la Fuente; M., con huerta labrantia de José Mariano García; P., calle pública, y N., huerta de dicho José; midiendo toda ella tres mil trescientos doce pies superficiales; compuesta de dos pisos, hallándose dicha casa en estado de ruina, tasada toda ella en quinientas veintiocho pesetas y setenta y cinco centimos, correspondiendo á su mitad doscientas sesenta y cuatro pesetas y treinta y ocho céntimos.

Una tierra en término de este pueblo y sitio de la Varca, de cabida de dos obradas v media poco más ó menos. equivalentes à noventa y oche áreas. cincuenta y dos centiáreas, de tercera calidad; que linda por O, con tierra de Marcos Gozalo; M., Pedro Fuentes; P., y N., Miguel Arévalo, vecino de Miguelañez; esta finca se halla sembrada de algarrobas, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra idem á la Cuesta Ayuso, de cabida de una cuarta de tercera calidad, equivalente á nueve áreas, cuarenta centiáreas; que linda M., P. y N., lindazos, tasada en veinticinco pesetas.

Otra idem al camino de Santa Cecilia, de cabida de nna cuarta poco menos, de tercera calidad, equivalente á nueve áreas; que linda por O., tierra de herederos de Joaquin Monjas; M., camino de Santa Cecilia., P., Victor del Castillo, y N., Pedro Gil Arribas; esta finca se halla sembrada de trigo, tasada en veinticinco pesetas.

Y en cumplimiento á lo que la instrucción de apremios dispone, he acordado otra segunda subasta que se llevará á cabo al transcurrir los seis dias siguientes de la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y hora de las once á doce de su mañana, para lo cual de conformidad con la capitalización servirá de tipo la suma de doscientas sesenta y una pesetas y setenta y cuatro centimos, una tercera parte menos de la anterior y bajo las mismas bases que esta.

Asi se anuncia por el presente en los sitios públicos y de costumbre en los de este municipio con inserción de un ejemplar para su mayor publicidad y en cumplimiento de la ley en dicho periódico de la provincia, ambos visados por el Sr. Alcalde.

Dado en Domingo Garcia á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. — V.° B.° El Alcalde, Vicente M. Peña. - El Comisionado ejecutor, Anselmo Otero Ronco.

Jusgado de primera instancia de Cuéllar.

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel y Andrés Taboada, Francisco Muladar y Francisco Rey, naturales de la provincia de Pontevedra, canteros que á mediados de Diciembre último residían en San Martin y Mudrian trabajando en la carretera que se construye pasando por dicho pueblo, para que comparezcan á declarar ante este Juzgado, dentro del término de diez dias contados desde la inserción de la requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la mencionada, en sumario pendiente contra Lucas Cachorro Guadarrama por lesiones á Ignacio Fuentetaja, vecino de expresado pueblo, previniéndoles segun hoy se ha acordado, que de no hacerlo ó participar al Juzgado su actual paradero les parará el perjuico que haya lugar.

Dado en Cuéllar á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. -Gonzalo de la Torre de Trassierra. -El Secretario, L. Agapito Sainz.

.....

#### Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad. Sección de Sanidad.-Negociado de Estadis-

CIRCULAR.

A pesar de las frecuentes excitaciones de este Centro, son muchos los Subdelegados de Medicina que dejan de remitir directa y mensualmente á esta Dirección general las observaciones y notas relativas á las enfermedades, tanto estacionales como ordinarias, endémicas ó epidémicas que se hayan manifestado en la localidad y distrito en que desempenan sus funciones, y cuyo conomiento entraña tan virtual interés, no sólo porque da la medida del estado de la salud pública en todos aquellos, sino también por robustecer con plena autoridad científica los datos de la Estadística sanitaria que la Administración viene recabando de los Municipios, á lo que hay que añadir la utilidad del conocimiento de su criterio facultativo para la adopción de las oportunas medidas que eviten el desarrollo de las enfermedades que se presenten en su distrito, permitan minorar sus efectos y atender en todo caso á las circunstancias de peligro que señalen en el mismo.

A fin, pues, de llenar cumplidamente el objeto propuesto, disponga V. S. que por los Alcaldes se ordene á los Médicos municipales que den cuenta mensual al Subdelegado respectivo de su

CALCAST PROGRAMMENTAL PROGRAMMENT OF STREET distrito del estado sanitario de la localidad, con expresión de las enfermedades dominantes, curso de las mismas, causas á que fueren debidas y condiciones climatológicas ó topográficas que abonen su desarrollo, para que aquel funcionario, resumiendo por su parte las distintas observaciones de los Médicos municipales de su distrito y las que fueren propias, eleve directamente á este Centro el parte mensual correspondiente dentro de los diez primeros días del mes siguiente al á que los datos se refieran.

stobangaitar tobagandoff rones

ones as esercial allegante and

Cuentas municipales

ta la sesión .

Exija V. S. el más severo cumplimiento de lo expuesto, remitiendo con toda urgencia, para conocimiento de esta Dirección general, relación nominal de los Subdelegados de Medicina existentes en esa provincia, ordenando la publicación de esta disposición en el Boletin oficial de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ANDRÉS LOPEZ CRISTÓBAL Procurador de los Tribunales Plaza de los Huertos, 1.—Segovia

Ofrece sus servicios como tal en dicha población y punto designado donde tiene su despacho; siendo su casa-habitación, Leones, 36, 2.º

#### VENTA DE VINO.

En la bodega del Terminillo, propiedad de D. Pedro Ribas, Segovia, se vende vino tinto á dos pesetas la arroba.

Pago al contado.

-11/1 B 11 ----

IMPRENTA PROVINCIAL.